



**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
IBAGUE TOLIMA**

Carrera 2ª No. 8-90 piso 11. Oficina 1105 Teléfono 2637957
Palacio de Justicia "Alfonso Reyes Echandía"
J06cctoiba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ibagué Tolima, noviembre dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: PROCESO VERBAL PERTENENCIA EN RECONVENCIÓN INSTAURADO POR JOSÉ ANTONIO OLAYA SANABRIA CONTRA LA SOCIEDAD JUAN CARLOS ARBELAEZ ECHEVERRY S.A.S. Y OTROS. RADICACIÓN No. 2018-00177-00.-

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición elevado por la parte demandante en reconvención en contra del auto fechado el 26 de octubre de 2022 que rechazó de plano el recurso de reposición en subsidio de queja elevado en contra de la providencia que aceptó la recusación presentada por el extremo demandado.

ANTECEDENTES:

- 1.- El pasado 19 de octubre de 2022 el Despacho accedió a la solicitud de recusación elevada por la parte demandada.
- 2.- Inconforme con tal situación la parte demandante presentó recurso de reposición en subsidio apelación, resolviéndose tales reparos a través de auto adiado el 26 de octubre de 2022 que rechazó de plano los recursos planteados conforme a lo indicado por el art 143 del C.G.P.
- 3.- Inconforme con el rechazo de plano, la parte demandante presentó recurso de reposición en subsidio queja alegando que el auto que resolvió la recusación es un auto interlocutorio objeto de los recursos de ley y el rechazo de plano es vulnerativo del derecho de defensa.
- 4.- Dentro del término de traslado la parte demandada no se pronunció.

CONSIDERACIONES

Desde este punto el Despacho procede a indicar la improcedencia de los recursos presentados por la parte demandante en reconvención.

Lo anterior, teniendo en cuenta y se reitera, que el art 133 del CGP indica: *“En el trámite de la recusación el recusado no es parte y las providencias que se dicten no son susceptibles de recurso alguno”*.

Norma que muy claramente indica la improcedencia de cualquier tipo de recursos en contra de la decisión bien sea que resuelve favorable o desfavorablemente la recusación.

Lo anterior, pues el control de tal decisión se realiza no solo por parte del juez de conocimiento recusado, sino también, por el superior cuando se rechaza la recusación planteada; igualmente, también por parte del nuevo juez de conocimiento y el Superior Funcional en caso de aceptarse los fundamentos para apartarse del conocimiento.

En este orden de ideas se verifica que la garantía al derecho de defensa y al principio de la imparcialidad se protege de oficio a través del trámite establecido por el legislado en procura de evitar decisiones arbitrarias o posturas que pretendan desprenderse del conocimiento de un proceso sin fundamento alguno. Esto sin la intervención obligatorio de la parte no recusante.

En este orden de ideas, el Despacho reafirma su posición de improcedencia de **cualquier tipo de recurso** incluyendo el de queja ante los autos que resuelven la reposición, además el inc. 4º del art. 318 del C.G.P. indica la improcedencia recursos en contra de las decisiones que resuelven reposiciones.

Por lo anterior, se **RECHAZAN** de plano los recursos presentados por el demandante en reconvención en contra del auto emitido el 26 de octubre de 2022 y se **ORDENA** que en firme esta providencia, en aras de los principios de eficacia, economía procesal y celeridad, por secretaría darse trámite a lo ordenado en auto fechado el 19 de octubre de 2022.

NOTIFÍQUESE,

SAÚL PACHÓN JIMÉNEZ
Juez

Firmado Por:

Saul Pachon Jimenez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 006

Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2180eb36ce5c82d38cda577036c75281d14b2f974a87794e7e8b3fac4ae0d877**

Documento generado en 18/11/2022 06:43:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>